

**ACTA/No. VEINTITRES CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

En Jardín Celeste, departamento de Ahuachapán, doce de marzo del año dos mil veinte. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Martín Rogel Zepeda y Oscar Alberto López Jeréz; doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PROBIDAD. II. VARIOS. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien refiere que la actual situación del país hace necesario la discusión de algunas medidas alrededor de este tema nacional; sin embargo se respeta el orden de los puntos de la agenda.

**Se aprueba agenda doce votos. I) PRESENTACIÓN DEL**

ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PROBIDAD. Con la participación del consultor del proyecto, Doctor Ricardo Mena Guerra se realiza presentación, retomando desde las fuentes consultadas para la elaboración del mismo, que incluye la revisión jurisprudencial de este tema (Sala Constitucional véase 146-Inc-2014 y fallos Sala de lo Civil 12-APC-2017). Se parte del abordaje desde la perspectiva patrimonial de la figura de “Enriquecimiento sin causa”, lo cual lo separa del ilícito penal que hasta ahora es motivo que sustenta la Ley y de la acción civil por sí misma. Se plantea además la inversión de la carga de la prueba, para que el funcionario investigado pueda demostrar él, el origen lícito de los bienes adquiridos por su persona. Se aborda además el tema de la prescripción y cómo interrumpirla. Para tal análisis se ha revisado además el precedente de la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro sobre cuándo se empieza a contar el plazo de prescripción, que es con la presentación de la demanda hecha por la Fiscalía General de la República. El trabajo hecho, ha retomado el contenido de Convención en materia de combate contra la corrupción y se efectuaron consultas a la sociedad civil, universidades, entidades del Estado y otras. Abordando los antecedentes de la figura constitucional

de enriquecimiento sin causa o ilícito de los funcionarios públicos, el consultor sostiene la tesis que el conocimiento de este proceso, no es de naturaleza exclusivamente civil, tal y como lo sugieren algunos sectores del quehacer político del país. Plantea que la actual normativa contencioso administrativa señala la responsabilidad patrimonial y por tanto, se considera diferente de la responsabilidad civil y que a su entender, estos casos de enriquecimiento sin causa deben ser conocidos por el Juez de Extinción de Dominio. Su propuesta retoma motivos pragmáticos y de eficiencia, así como el contenido de la misma Ley de Extinción de Dominio. Agrega que siendo el juez Contencioso Administrativo el juez natural para el funcionario público, a razón del sujeto de la acción, puede conocer de estos procesos. Magistrados participan expresando consideraciones a valorar, dentro del debate y decisión a tomar, sobre el contenido final del anteproyecto a presentar y contenido de la sentencia de inconstitucionalidad dictada por la Sala de lo Constitucional. Se exponen algunas propuestas operativas que modifican y refieren: procedimiento, ámbito de aplicación, desarrollo del contenido de la presunción de enriquecimiento sin causa, autoridades competentes, medidas preventivas, sujetos obligados, actuación ante

incumplimiento de presentación de declaración jurada al inicio en el cargo, habilitación al Pleno ante falta de declaración jurada de cese del cargo y otros. Hay participaciones sobre requisitos y solvencias propuestas a extender, mecanismos a prever en la ley ante la falta de cumplimiento de entrega de declaraciones juradas de patrimonio y sanciones efectivas. Se discuten efectos trasversales y universales de la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 18, que se entiende aplicable a todos los procedimientos. Dentro del proyecto se cuenta con la novedad de la sistematización de la detección de conflictos de intereses y su tratamiento, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. **Sobre el tema de la prescripción queda a criterio del Pleno el determinar cuál será el acto objetivo que la declare; sin embargo el proyecto presenta propuesta al respecto. El proyecto separa los dos procedimientos: uno administrativo sancionador por las infracciones y el otro meramente administrativo, cuando declara el enriquecimiento sin causa. Concluye la presentación de Consultor.** II. VARIOS. Se retoma la situación coyuntural del país que está suscitando, varias consultas de parte del funcionariado judicial y empleados. Se realiza

videoconferencia con equipo administrativo y jurídico que informan sobre propuesta de lineamientos a seguirse dentro de las dependencias institucionales, que contemplan procedimientos médicos a seguirse con empleados y usuarios, así como atención en áreas delicadas como Instituto de Medicina Legal. Magistrado Presidente apoya como primeros mecanismos los propuestos. Gerente Legal aborda la propuesta de comunicar a los funcionarios judiciales de la participación exclusiva en audiencias jurisdiccionales de las partes procesales, asimismo, los efectos en tiempo de los decretos emitidos por parte del Ejecutivo desde el día de ayer, abordando la falta de competencia para la suspensión de plazos procesales. Se agradece la rapidez del equipo en los primeros lineamientos sugeridos. Magistrados hacen varias consultas sobre la parte preventiva de limpieza de áreas de trabajo y de tránsito de las sedes judiciales y condiciones para prestar los servicios a empleados y usuario interno. Consultan sobre la capacidad del Órgano Judicial para atender la necesidad de productos de limpieza en las sedes judiciales y si se cuenta con algún mecanismo para poder diagnosticar COIV-19. Señalan además que debe haber una línea de mando única en esta emergencia. **Se llama a votar por comunicar los lineamientos iniciales para atender la emergencia de salud nacional, incorporando lo previsto la**

**instrucción de limitar el ingreso a sedes judiciales de personas ajenas a procesos judiciales y/o trámites jurídicos - administrativos: doce votos.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.